

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

### Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## Num. 6455

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Mayo)

Núm. 1124

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular

Por la presente recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de dar cuenta telegráfica ó postal de cuantas huelgas ocurran en sus respectivos términos municipales, como asimismo de su terminación, á este Gobierno y al Sr. Delegado del Instituto de Reformas Sociales de la 2.ª Región que tiene su domicilio en la calle de Córcega 269, Barcelona.

Palma 20 de Mayo de 1908.

El Gobernador,  
L. de Irazazabal

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. Guillermo Zimmoseck, Administrador Delegado, y D. Alberto Oetli, Director Gerente de la Siemens-Schuckert, Compañía anónima española de Electricidad, domiciliada en Madrid, en solicitud de que se declare que son suficientes para poder ser puestas á la venta, con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1908, las indicaciones que en su parte metálica llevan las lámparas de la fabrica Siemens-Halske, de Berlin, de la que dicha Compañía es representante legal y única en España, referente al voltaje, número de bujías y en algunos modelos de lámparas al consumo de vatios por bujía:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1908 se dispuso que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de lámparas que no reúnan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número

de bujías que contengan y el nombre y el domicilio del vendedor:

Resultando que pasada la instancia de los Señores Zimmoseck y Oetli á informe de los Verificadores oficiales de contadores de electricidad de esta Corte, han manifestado que las lámparas de la casa Siemens-Schuckert no se ajustan á lo prevenido en la Real orden de 13 de Marzo de 1908, y que sería conveniente aclarar ésta en el sentido de que las indicaciones que las lámparas eléctricas deben llevar, en forma clara y visible, son: el voltaje para que están construidas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fabrica de la casa constructora, previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, prohibiéndose y penándose la venta de lámparas en las que, al ser comprobadas en Laboratorio, se patentice un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construida:

Considerando que habiéndose suscitado reclamaciones por las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden de 13 de Marzo último en su sentido literal en razón á no ser posible indicar en las lámparas el nombre y el domicilio del vendedor ó sucesivos vendedores hasta llegar al consumidor, es conveniente aclarar dicha Real orden, de conformidad con el espíritu que la informa, que no es otro que el de impedir la venta de lámparas que por su defectuosa construcción ó por otras causas consuman más fluido que el que deba corresponder á su intensidad luminosa, en perjuicio de los intereses del público en general, y facilitar la corrección y castigo en caso de fraude;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aclarar la Real orden de 13 de Marzo de 1908, disponiendo que la prohibición de la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, que dicha Real orden contiene, se contrae á las lámparas que no reúnan los requisitos de llevar en forma clara y visible, el voltaje para que están contruidas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fabrica de la casa constructora, que deberá ser previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya casa deberá manifestar á este Centro una persona, representante de la misma en España, que responda, en caso de existir fraude, de la venta de dichas lámparas, procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores de electricidad, cuando comprueben en Laboratorio, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores y en las que se patentice un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construida, á precintarias, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad

competente, quien decomisará aquéllas, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.

#### BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 14 de Mayo)

##### REAL ORDEN QUE SE CITA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros verificadores de contadores eléctricos de esta provincia manifestando que han observado repetidamente, al verificar contadores por reclamaciones de aumento extraordinario en el consumo, ser éste debido á que recientemente se están vendiendo en Madrid bombillas eléctricas que tienen un consumo excesivo con relación á su intensidad luminosa; extremo que confirmaron en ensayos prácticos y que dieron por resultado, que en algunos tipos marcados como de cinco bujías el consumo del fluido era igual al de trece bujías en los tipos corrientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien de conformidad con lo informado por la Sección de Industria del Consejo Superior de la Producción, ordenar que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de las lámparas que no reúnan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que contengan y el nombre y domicilio del vendedor; procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores eléctricos cuando comprueben, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores, á precintarias, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal.»

### SECCION OFICIAL

Núm. 1125

#### JUNTA PROVINCIAL

##### DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrado D. José Borrás Montardit Maestro interino de la escuela pública de niños de San Juan Bautista es preciso que se presente á esta Secretaría para recoger el título administrativo ó delegue al efecto persona competente para hacerlo; advirtiéndole al interesado que si no toma posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 20 Mayo de 1908.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazabal.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1126

#### ADMINISTRACION ESPECIAL

##### DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 25 del actual tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballo y guarniciones apremiado con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente n.º 99 del actual año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo castaño de 4 años.	300'00
Un carro.	75'00
Unas guarniciones.	17'50
<b>Total.</b>	<b>392'50</b>

La subasta se verificará en un lote y no se adjudicará postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar advirtiéndole que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 20 Mayo de 1908.—El Administrador de Rentas, Mateo Rós.

Núm. 1127

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto de 1907.

Sesión ordinaria de día 5.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Consignar en presupuesto de 1908, á saber:

- 1.º La partida que se estime necesaria para instalar la primera escuela pública de niños de esta ciudad.
- 2.º La suma de 4500 pesetas para gastos de empedrado del primer trozo de la calle del Doctor Orfila, comprendido entre las calles del Bastion y Cos de Gracia, siempre que aquellos vecinos cooperen con otra suma igual á la mejora de que se trata.
- 3.º La partida conveniente para la creación de dos campos de juego para los niños en esta ciudad.

Declarar partidas fallidas del impuesto de cédulas personales de 1906 la cantidad de 5143 pesetas 20 céntimos correspondiente á 1177 de onzena y 483 de décima clases.

Autorizar á los vecinos que lo soliciten para establecer en sus respectivas calles el alumbrado por arco voltaico siempre que sufraguen los gastos subvencionados el Ayuntamiento con la cantidad que actualmente invierte con el alumbrado.

Adjudicar á D. Juan Villalonga Gomila, los bailes de San Clemente por la suma de 31 pesetas.

Conceder licencia á D.ª Angela Pons Sans para efectuar obras de reforma en el frontis de la casa n.º 45 de la calle de Prieto y Canles.

Invitar á los propietarios de las casas situadas á la entrada de la carretera de



OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo. Palma diez y seis de Mayo de 1908.—J. Eduardo Tormo.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1131

#### CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma en el sumario incoado sobre contrabando de tabaco á virtud de expediente administrativo número 277, acordó que se cite por medio de la presente á Miguel Martorell ex-auxiliar de la Compañía Arrendataria de Tabacos para que comparezca á este Juzgado dentro de diez días con objeto de declarar en el expresado sumario bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para cumplimiento de lo mandado se expide la presente en Palma á diez y seis de Mayo de 1908.—Emitio Velez.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 1132

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al Beneficio eclesiástico que se expresará, para que dentro el término de nueve días improrrogables á contar desde el siguiente inclusive al en que esta cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia (lo que se hará en concepto de edicto), comparezcan y se personen en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia de Manacor por la escribanía del infrascrito, promovidos por el procurador D. Antonio Jaume en nombre de D. Mateo Bonet y Má, propietario, de esta vecindad, sobre nulidad de la fundación del aludido Beneficio y declaración de que la finca de este término llamada «Huerto de Lladoner» afecta á la dotación del mismo, se halla libre del gravamen de ésta, pues así queda dispuesto por este Juzgado en providencia de ayer dictada á solicitud del nombrado procurador, con prevención á los demandados de que de su no comparecencia en el citado plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

El Beneficio de referencia es el que se fundó en el altar de Nuestra Señora de los Dolores de la Iglesia Parroquial de esta villa por D. Antonio Morey, acólito, como apoderado especial del Honor Juan Morey Truyol del predio Son Parotó de este término, mediante auto de veinte y ocho Febrero de mil ochocientos cuatro, autorizado en Palma por D. Benito Verd notario apostólico, escribano mayor y secretario de la Curia eclesiástica de Mallorca, con la dotación anual de sesenta y seis libras diez y seis sueldos antigua moneda mallorquina, equivalentes á docientas veinte y dos pesetas sesenta y seis céntimos.

Manacor seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Felipe Montull.

Núm. 1133

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia de la Guardia civil contra José Bonet y Tomás alias Gamba, sobre hurto sacrilego de ofrendas de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma á quince de Mayo de mil novecientos ocho; Visto ante este Tribunal municipal que forman el Juez D. Juan Ginard y los Señores Adjuntos D. Tomás Muntaner y D. Pedro Rullán, el presente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia de la Guardia civil, contra José Bonet y Tomás de apodo Gamba, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Lluchmayor, vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido, casado, carrillero, con instrucción y con antecedentes penales, sobre hurto sacrilego, y.....=fallamos por unanimi-

dad; que debemos condenar y condenamos al denunciado José Bonet y Tomás á la pena de treinta días de arresto menor, restitución de los objetos hurtados y pago de costas. Ser viéndole de abono el tiempo en que dicho sugeto estuvo preso provisionalmente y atendida la rebeldía del condenado publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los fines procedentes. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. =Juan Ginard.=Tomás Muntaner.=Pedro Rullán.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y á fin de que pueda tener efecto la notificación en forma al condenado rebelde José Bonet al preinserto fallo se expide el presente edicto en Palma á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 1134

D. Pablo Ferrer Alcina, Juez municipal, letrado, de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día recaída en los autos juicio verbal, ahora ejecución de sentencia dictada en los mismos que sigue D. Pedro Benassar Jaer, procurador, como apoderado de D. Gabriel Cantallop Ramis, contra Matias Ramis Alemañy sobre pago de pensiones de censo, se saca á pública subasta por término de diez días y como propia de dicho demandado Matias Ramis Alemañy la finca siguiente:

Una casa y corral planta baja y alto situada en esta ciudad calle de la Gloria número veinte y cuatro, lindante por la derecha entrando con otra de Matias Ramis hoy sus herederos, por la izquierda con otra de Miguel Beltrán y por el fondo con corral de Gabriel Cantallop, justipreciada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el remate de la descrita finca queda señalado el día once de Junio próximo á las diez y media en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se hace saber al público por medio del presente edicto para que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de la casa y corral embargada estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho y exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada la casa y corral, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso, incluso los de la matriz y demás consignantes al mismo.

Dado en Inca á doce Mayo de mil novecientos ocho.—Pablo Ferrer.—Juan Colí, Secretario.

Núm. 1135

D. Guillermo Rotger Vives, Juez municipal suplente de la villa de Pollensa partido judicial de Inca, Baleares.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovida por D. Miguel Caimari March; se cita á los que se crean con derecho á la posesión de una casa y corral situada en el casco de esta población calle de San Jorge número treinta y cuatro para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones que ostenten; que de no verificarlo se confirmará el auto dictado en once de Marzo último y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á quince Mayo de mil novecientos ocho.—Guillermo Rotger.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1136

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovida por doña Juana Maria Perelló Llompart; se cita á los que se crean con derecho á la posesión de las fincas llamadas «Siller y Almadrava» sitas en este término municipal, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones que ostenten; que de no verificarlo se confirmará el auto dictado en veintidos Abril último y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Guillermo Rotger.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1137

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio á nombre de las hermanas Francisca Ana, Gerónima y Catalina Campaner y Bestard para la inscripción á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, de varias fincas situadas en este término municipal.

El Sr. Registrador suspendió la inscripción de las fincas descritas en 1.º, 2.º y 5.º lugar del expediente, conocidas por Son Rosiñol, Son Rosiñol y Las Coyes por resultar inscritas á nombre de Juan Campaner y Llompart y además como una sola la primera y segunda, y

El Sr. Juez en providencia de hoy ha mandado se cite á dicho Campaner Llompart, ó sus sucesores, y á cuantas personas se crean con derecho á la expresada finca, á fin de que, dentro el plazo de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á este Juzgado á hacer oposición al expediente; pues de lo contrario se aprobará y ratificará el auto del mismo.

Llubi 18 Mayo de 1908.—Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 1138

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Trimestres de 1907

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 de Mayo de 1908 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero de Junio y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas, pues la finca embargada tiene una riqueza imponible de 10 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 da un valor al inmueble de 200 pesetas y resulta gravada con una hipoteca de 333'33 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del pre-

sente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Felanitx, (Plaza de Patx n.º 11) y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

#### CONTRIBUYENTES,

#### BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D.ª Francisca Adrover Monserrat, una porción de tierra llamada La Torre del término de Felanitx de cabida dos cuarterones cincuenta y ocho destres, que lindan al Norte tierras de Antonio Barceló, Sur con las de Nicolás Colovi, Este José Mayol y Oeste María Suau.

La indicada finca figura inscrita á nombre de la ejecutada al folio 20 del tomo 1073 archivo 112 de Felanitx finca número 10131 por nota al margen de la inscripción número 5.

Y de la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido resulta que por escritura de once de Diciembre de 1897 otorgada ante el Notario D. Julio Fermin Quíñones, Francisca Adrover y Martorell hipotecó la finca descrita á favor de D. Francisco Rosselló y Cabanellas en seguridad de un préstamo de 333'33 pesetas y por 500 pesetas más fijadas para costas, al interés anual de 6 por 100 pagadero por años anticipados, cuya cantidad se obligó á devolver la dadora al acreedor en el término de cuatro años.

Y estando valorada la expresada finca con una riqueza imponible de 10 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 200 pesetas que siendo inferior á las cargas que sobre ella pesan serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha á 82'34 pesetas.

Se hace constar que los gastos de escritura, cancelación y sucesivos al procedimiento serán de cargo del comprador como igualmente los de trance y remate.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 8 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la caja General de Depósitos.

Felanitx á 16 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Agustín Muñoz.

Núm. 1139

#### CAJA DE AHORROS

#### Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

#### Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 1.º de Junio próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1907.

Hasta el día 30 á las 7 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 20 de Mayo de 1908.—El Voca de turno, Antonio Font y Sbert.

Depositaría de fondos municipales de Manacor

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		3770'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		12880'00
<b>Cargo.</b> . . . . .		16650'04
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		14560'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		5089'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .		2725'00	2725'00
4 Beneficencia. . . . .	18'20	55'00	73'20
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .	3705'58		3705'58
7 Extraordinarios. . . . .		1600'00	1600'00
8 Resultas existencia del presupuesto anterior. . . . .	46'26		46'26
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .		8500'00	8500'00
10 Reintegros. . . . .			
11 Ampliación. . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .	3770'04	12880'00	16650'04
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .		2380'37	2380'37
2 Policía de seguridad. . . . .		1468'15	1468'15
3 Policía urbana y rural. . . . .		1939'78	1939'78
4 Instrucción pública. . . . .			
5 Beneficencia. . . . .		17'65	17'65
6 Obras públicas. . . . .		1820'18	1820'18
7 Corrección pública. . . . .		2320'69	2320'69
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .		4339'34	4339'34
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .		274'00	274'00
12 Resultas. . . . .			
13 Devoluciones. . . . .			
<b>Data pesetas.</b> . . . . .		14560'16	14560'16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Manacor a 1.º de Abril de 1908.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Pareja.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Riera.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .		29'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		9513'64
<b>Cargo.</b> . . . . .		9542'79
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		2223'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		7319'20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .		171'25	171'25
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios. . . . .			
8 Resultas. . . . .	29'15		29'15
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .		9342'39	9342'39
10 Reintegros. . . . .			
11 Ampliación. . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .		9542'79	9542'79
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .			
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .			
4 Instrucción pública. . . . .			
5 Beneficencia. . . . .			
6 Obras públicas. . . . .		25'00	25'00
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .		2198'59	2198'59
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .			
12 Resultas. . . . .			
13 Ampliación. . . . .			
<b>Data pesetas.</b> . . . . .		2223'59	2223'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Muro a 4 Abril de 1908.—El Depositario, Gabriel Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Campamar.

Depositaría de fondos municipales de Alcudia

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		2732'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		
<b>Cargo</b> . . . . .		2732'65
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		2732'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .			
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios. . . . .			
8 Resultas. . . . .	2732'65		2732'65
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .			
10 Reintegros. . . . .			
11 Ampliación. . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .	2732'65		2732'65
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .			
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .			
4 Instrucción pública. . . . .			
5 Beneficencia. . . . .			
6 Obras públicas. . . . .			
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .			
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .			
12 Resultas. . . . .			
13 Ampliación. . . . .			
<b>Data pesetas.</b> . . . . .			

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Alcudia a 6 de Abril de 1908.—El Depositario, Pascual Ginart.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Qués.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Olivar Moner.

Depositaría de fondos municipales de San Juan

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .		2097'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		
<b>Cargo.</b> . . . . .		2097'68
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		2097'68

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .			
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios. . . . .			
8 Resultas. . . . .	2097'68		2097'68
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .			
10 Reintegros. . . . .			
11 Ampliación. . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .	2097'68		2097'68
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .			
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .			
4 Instrucción pública. . . . .			
5 Beneficencia. . . . .			
6 Obras públicas. . . . .			
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .			
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .			
12 Resultas. . . . .			
13 Ampliación. . . . .			
<b>Data pesetas.</b> . . . . .			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Juan a 4 Abril de 1908.—El Depositario, Antonio Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.